

Establezco un puente

A partir de la elaboración de nuevas narrativas acerca de la ofensa, las heridas socializadas en el grupo de vida se ven aliviadas, ahora es el momento en el que el aspecto más social de este taller, en relación al ofensor, se inaugura la opción de Reconciliación.

No es fácil para las personas en general, ofrecer la reconstitución de un lazo de intercambio social con quien le ha ofendido, con quien le ha vulnerado su identidad, su dignidad y sus derechos.

Vale preguntarse por el valor de la pérdida, la compensación y todas aquellas otras formas de restauración, reparación incluidas la retribución que en la teoría y práctica del derecho se desprenden en los discursos acerca de la paz y la reconciliación.

Es importante, sin embargo, identificar de alguna manera los tipos de ofensas, las consecuencias del daño sobre las personas, el carácter del mal recibido, las formas de evaluar el valor simbólico, social, psicológico y económico dentro de muchas otras posibles estimaciones de la pérdida. Todo esto, debido a la concepción que anima en el Derecho el reconocimiento de algún valor y diferencias de valor de las pérdidas, además de las consecuencias privativas de derechos a quienes vulneran los derechos y las normas que garantizan la vida social de los individuos y de los grupos humanos.

Este será un universo de preocupaciones para resolver quien opte por los caminos de la reconciliación. Podrá condonar la deuda, si los códigos civiles y penales lo permiten, si el Derecho, en sus formas nacionales e internacionales no objeta la condonación y reivindica algún tipo de fuero para constituirse en tribunal en donde se juzgue y sentencie acerca de la ofensa.

De otra parte, no todas las ofensas son objeto de procesos judiciales, el desamor, el abandono, la indiferencia, la pedantería, la vanidad, la frivolidad, el egoísmo, como fenómenos que atentan contra la dignidad y el reconocimiento, no constituyen el cuerpo de violaciones susceptible de valoración e interpretación por los tribunales judiciales.

Algunas personas, podrán estimar las pérdidas sin acudir a las valoraciones judiciales, cuando las ofensas no discurren hacia los tribunales y se mueve más en las esferas de lo íntimo, de lo familiar, de la amistad, de los intercambios cotidianos en el trabajo y del desplazamiento por espacios compartidos en la calle o lugares públicos. En este tipo de casos, los valores atribuidos a las ofensas dependen de formas subjetivas de interpretación, probablemente y a manera de hipótesis, determinadas por pautas de valoración moral compartidas por grupo de personas en contextos específicos.

En cuánto a las estimaciones de valor de las pérdidas, atribuidas por las formas jurídicas, y en tanto la ofensa transite hacia la interpretación de las leyes, los valores estarán determinados por las formas específicas de valoración que las naciones lleguen a determinar a través de sus leyes y códigos.

En el primero de los casos, de la valoración subjetiva de la pérdida, el ofendido podrá o no, sin desconocimiento de la ley, atribuir un valor a la pérdida y demandar o no de su ofensor la reparación, restauración o forma de compensación que a bien llegue a acordar, si en definitiva,



le acompaña el interés de establecer algún tipo de vínculo con él y en reciprocidad, si su ofensor está interesado en restablecer el vínculo. Además, ofendido y ofensor deberán determinar qué tipo de intercambio quisieran establecer o restablecer, que ejemplarmente, sin agotar las posibilidades en las **ES.PE.RE.** se han denominado, **Reconciliación de Coexistencia, Reconciliación de Convivencia y Reconciliación de Comunión.**

Los casos de valoraciones judiciales, deberán acogerse a otro tipo de estimaciones, las propias de cada una de las formaciones jurídicas en donde las demandas sean procesadas. El ofensor deberá acogerse a la sentencia que emiten los tribunales, y el ofendido recibirá las debidas compensaciones. Sin embargo, el proceso de reconciliación está abierto a la interpretación de las partes, así, el ofendido podrá considerar junto a su ofensor, restablecer algún tipo de intercambio social, sin desconocimiento de las consecuencias que el debido proceso jurídico haya establecido.

Son estas algunas consideraciones preliminares, que orientan el proceso de Reconciliación de las **ES.PE.RE.**, que establece un puente en el proceso de perdón y la posible y opcional Reconciliación de las partes vinculadas por la ofensa.

El otro aspecto determinante en el proceso de reconciliación está referido a la **verdad**, paso preliminar a la estimación de las pérdidas, tanto en la ofensa tramitada judicialmente, como de aquella otra que no se presta a la interpretación de los tribunales. Ofensor y ofendido, están invitados a establecer una narrativa que de cuenta de los hechos, que explique de alguna manera el porqué de lo sucedido, derivando de allí los argumentos que permiten la valoración de los hechos. Aquí, los atenuantes, como los agravantes serán discernidos por las partes y de ellos derivará el carácter de la valoración de la pérdida y la reparación. En los casos de trámite judicial, las formas jurídicas establecen como intermediarios entre el ofensor y el ofendido, las obligaciones y sanciones derivadas del proceso.